



COPIA

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1 7 3 4

PITRUFQUEN, 2 8 NOV 2023

VISTOS:

1. La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. Certificado N°327/2023, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 21 de noviembre de 2023.
3. El Decreto Alcaldicio Exento N°605 de fecha 28 de junio 2021, en virtud del cual asume el cargo de alcalde titular de la Municipalidad de Pitrufoquén, doña Jacqueline Romero Inzunza.
4. El decreto Alcaldicio N°417 de fecha 20 de diciembre de 2007, que asciende en el cargo titular de Secretario Municipal a Don Osvaldo Villarroel Carrasco.
5. El Decreto Alcaldicio N°535 de fecha 03 de diciembre de 2008, que nombra como titular en el cargo de Directora de Administración y Finanzas a la Srta. Mónica Rivera Vargas.
6. El Decreto Alcaldicio N°2686 de fecha 06 de octubre de 2023, que establece el orden de subrogancia de la Secretaria Municipal en caso de ausencia y/o impedimento.
7. Los artículos 12 y 65 letra l), de la Ley N°18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.
8. La Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.
9. Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de dictar una Ordenanza de Recintos Deportivos en la comuna de Pitrufoquén, en términos tales que regule de forma eficiente y eficaz toda materia relacionada directamente con la utilización de los recintos deportivos que administra la Municipalidad de Pitrufoquén, así como el cumplimiento de la legislación, y asegurar el cuidado de los recintos deportivos, en post de dar protección a los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal.
2. La intención de esta administración municipal de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
3. El certificado N°327/2023, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 21 de noviembre de 2023, en virtud del cual certifica que en Sesión Ordinaria N°086/2023 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada de forma presencial el día 21 de noviembre de 2023, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, se toma el Acuerdo N°529 del respectivo periodo, que apruébala



creación e implementación de la Ordenanza de Recintos Deportivos, para la comuna de Pitrufquén.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la nueva Ordenanza de Recintos Deportivos en la comuna de Pitrufquén, aprobada en Sesión Ordinaria N°086/2023 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día 21 de noviembre de 2023, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°529 del respectivo periodo.
2. Póngase en vigencia, a partir de la dictación del presente Decreto, la nueva Ordenanza de Recintos Deportivos, aprobada en Sesión Ordinaria N°086/2023 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día 21 de noviembre de 2023, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°529 del respectivo periodo.
3. Dese copia del expediente completo a todas las Direcciones y Departamentos de la Municipalidad de Pitrufquén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MÓNICA RIVERA VARGAS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN



JACQUELINE ROMERO INZUNZA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

JRI/MRV/CRP

Distribución:

- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Desarrollo Comunal.
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Obras Municipales,
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personal
- Departamento de Salud Municipal.
- Departamento de Administración de Educación Municipal.
- Encargado de inventarios.
- Archivo.





ORDENANZA MUNICIPAL PARA FUNCIONAMIENTO Y USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE PITRUFQUÉN

TITULO PRELIMINAR DE LAS DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Artículo 1º Entiéndase por:

- a) **ESTADIO MUNICIPAL:** Recinto deportivo Municipal que cuenta con una o más canchas de fútbol, cuyo destino principal, es la práctica físico-deportiva de la comunidad y realización de eventos artísticos organizados por la Ilustre Municipalidad de Pitrufoquén o particulares.
- b) **GIMNASIO:** Es un bien raíz, cuyo destino principal es la práctica física o deportiva, que cuenta con elementos que permiten la práctica de diferentes disciplinas.
- c) **INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:** Es toda construcción o infraestructura deportiva municipal, actualmente construida o construcción a futuro, destinada en forma permanente a la actividad física y deportiva, como las canchas de Fútbol, canchas de Tenis, Multicanchas, pista atlética, gimnasio, piscinas o cualquier otro espacio que constituya una unidad que este destinada a la práctica de la actividad física o deportiva, incluyendo sus respectivas dependencias accesorias o conexas, necesarias para que el deportista pueda realizar la actividad, tales como camarines y baños.
- d) **ENCARGADO DE RECINTOS DEPORTIVOS:** Funcionario designado por la Municipalidad para actuar como intermediador entre el Municipio, EL Encargado de Deportes y diversas agrupaciones deportivas que hagan uso de los Recintos Deportivos Municipales.

- e) **ENCARGADO DE DEPORTES:** Funcionario designado por la Municipalidad para actuar como intermediador entre el Municipio, en coordinación con el Encargado de Recintos Deportivos, como también con diversas agrupaciones deportivas que hagan uso de los Recintos Deportivos Municipales, coordinando al efecto horarios de funcionamiento, normas de uso y seguridad y demás tareas encomendadas por la Administración Municipal detalladas en el presente instrumento o que el Municipio asigne discrecional y formalmente.
- f) **USUARIOS:** Comprende la comunidad que hace uso de todas y cada una de las instalaciones deportivas municipales y complejos deportivo, y a los arrendatarios según sea el caso.
- g) **EVENTOS DEPORTIVOS ESPECIALES:** Son aquellas actividades de carácter deportivo y/o cultural relacionados con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 18.695 y demás normas legales, que tiendan a fines relacionado con fines recreativo, competitivo, culturales, educacionales y otros previamente autorizadas o convenidas con la Municipalidad, que convoque una cantidad importante de público o cuya realización implique una ganancia a sus organizadores, quienes deben dar cumplimiento a los requisitos legales de los diversos cuerpos normativos.

TITULO I

OBJETIVOS Y FINES DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 2º: Los objetivos fundamentales de los recintos e instalaciones deportivas son:

- a) Entregar a toda la comunidad de Pitrufoquén la posibilidad de la práctica deportiva en sus diferentes disciplinas y la realización de eventos recreativos artísticos y/o culturales, a través del uso de las instalaciones deportivas pertenecientes a la Ilustre Municipalidad de Pitrufoquén.
- b) Integrar a todas las entidades deportivas de la comunidad, para realizar diferentes actividades, ya sea, de nivel formativo deportivo, recreativo-deportivo, de alta competencia o actividades recreativas artísticas y/o culturales, dirigidos a instituciones, organizaciones funcionales territoriales y otras.

TITULO II

DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 3 º: El uso y funcionamiento de los Recintos Deportivos Municipales, está a cargo de la respectiva administración municipal entorno al cumplimiento de un horario previamente establecido y de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas legales atinentes. En mérito de lo anterior, cada usuario, se obliga al cumplimiento del horario adjudicado tanto en la entrada o a la salida de cada actividad deportiva. Sin embargo, por causa justificada la administración está facultada para modificar los horarios establecidos y la ubicación de la práctica de las actividades deportivas, lo que será comunicado a los usuarios con una antelación de a lo menos diez días, por cualquier medio idóneo que acredite el efectivo conocimiento de dicha situación.

MANTENCIÓN DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS: La mantención de estos recintos Municipales, será ejecutada por personal municipal y/o empresas externas debidamente licitadas en conformidad a la Ley N° 19.886 y su respectivo reglamento, según sea el caso, quienes concurrirán cuando sea pertinente a ejecutar labores como:

- Mantención, aseo y cuidado de cada una de las dependencias
- Mantención de las Canchas de Fútbol y Multicanchas.
- Aseo de las graderías, camarines y áreas de circulación.
- Comprobar el buen uso del recinto por parte de los usuarios y el estado en que éste es devuelto.
- Revisión del buen estado de los cercos.
- Poda de los árboles y plantas existentes en los recintos.
- Cuidado y limpieza de baños.
- Las demás que se encomienden.

Artículo 4º: En el caso de existir un contrato de arrendamiento, el horario convenido debe ser respetado a cabalidad con el fin de no entorpecer el uso normal del recinto. El no cumplimiento del horario establecido facultará a la autoridad edil para poner término a dicho contrato, incluso en forma anticipada, según corresponda.

Si por cualquier motivo la Municipalidad de Pitrufuén, debiera hacer uso convenido, se comunicará oportunamente, y no se hace responsable por la ausencia o falta de coordinaciones en las actividades del arrendatario.

En caso de que el arrendador, no haga uso del horario adjudicado, deberá pagar el derecho convenido. La Municipalidad de Pitrufuén no se hacen responsable por la ausencia o falta de coordinaciones en las actividades del arrendatario.

Artículo 5º: En cuanto al funcionamiento de los Recintos Deportivos Municipales. Se limitarán el uso otorgado por el Administrador Municipal quien tendrá plenas facultades para fijar los

horarios respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, los Recintos Deportivos Municipales, podrán estar disponibles de lunes a domingo, salvo los días de feriados irrenunciables. Se deja constancia que en aquellos casos en que estos necesiten mantención, en cuyo caso deberá fijarse los días que dichos recintos no estén disponibles, previa comunicación a los usuarios. Se podrá velar por aquellos días que no son hábiles para mantener personal resguardando el cuidado de los recintos.

Artículo 6°: Suspensión de las Actividades. Por causa justificada y para salvaguardar los intereses municipales y el buen uso y estado de las instalaciones, la Municipalidad se reserva el derecho de suspender cualquier actividad que se efectúe en desmedro del cuidado de las instalaciones deportivas.

Artículo 7°: Derecho de uso de los Recintos Deportivos Municipales. Tendrán derecho a utilizar los Recintos deportivos cualquier persona, entidad o agrupación de personas, que lo soliciten de conformidad a la presente Ordenanza.

Para el acceso a cada instalación deportiva, es imprescindible estar en posesión de la entrada o autorización correspondiente, debiendo estar en posesión de ella durante el tiempo que dure la práctica o actividad deportiva, debiendo ser exhibida en caso de ser solicitada por el personal administrativo respectivo.

Artículo 8°: Del uso liberado de los Recintos Deportivos Municipales. Todo organismo que haga uso gratuito de alguna de las dependencias deportivas deberá exigir su comprobante de uso liberado correspondiente, el que podrá ser exigido por el Encargado de Deportes o por la Administración Municipal.

Artículo 9°: Tendrán acceso a solicitar uso liberado:

- a) Aquellas actividades propias del desarrollo de proyectos o fines municipales.
- b) Aquellas actividades deportivas formativas, competitivas, alto rendimiento o deportiva-recreativa promovidas por los Establecimientos Educativos Municipales para sus estudiantes, con programas de actividades escolares, aprobadas por la Administración Municipal.
- c) Aquellas no mencionadas, pero que Administración Municipal determine que puede acogerse a gratuidad, previa consulta al Alcalde (sa).
- d) Aquellas no mencionadas, pero que Administración Municipal determine que pueda acogerse a gratuidad, previa consulta al Alcalde (sa).

Todas las anteriores, deberán ser autorizadas por la Administración Municipal mediante el respectivo Decreto Alcaldicio o Resolución.

TITULO III

DE LOS CONVENIOS Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 10°: Podrán acceder al uso de convenios de uso o contratos de arrendamiento todas las personas o agrupaciones de personas, instituciones y organizaciones que lo soliciten por escrito, con el objeto de asegurar el uso exclusivo de las instalaciones deportivas requeridas, por un periodo prolongado y definido, comprometiéndose a su uso regular y con responsabilidad sobre las instalaciones solicitadas. El que deberá dar su aprobación por escrito, previo visto bueno del Alcalde (sa).

Artículo 11°: En caso de existir cobro de derechos por uso de los Recintos Deportivos Municipales, estos serán pagados, al Municipio, quien emitirá la orden de ingreso municipal correspondiente e ingresará todo lo recaudado en la Tesorería Municipal.

Artículo 12°: La Municipalidad de Pitrufquén, se reserva el derecho de renovar o caducar un préstamo de uso o arrendamiento, si por razones administrativas o de fuerza mayor se hiciera necesario.

Artículo 13°: Si se observara que a través del uso o por causas naturales el área convenida está siendo dañada, la administración se reserva el derecho a suspender la actividad a fin de reparar el área dañada, debiendo asumir el costo de la reparación el usuario o arrendatario del recinto en caso de que el daño provenga por su culpa o negligencia.

Artículo 14°: En lo no establecido en la presente ordenanza los Convenios o Contratos de Arrendamiento en general, se regirán por sus respectivas convenciones, y en su defecto por las normas establecidas en el Código Civil.

TITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE RECINTOS DEPORTIVOS Y ENCARGADO DE DEPORTE

Artículo 15°: Serán función y obligación del Encargado de Recintos Deportivos:

- a) Coordinar el buen uso de todas las instalaciones deportivas, para las personas o agrupaciones de personas que ocupen alguna de las dependencias de los Estadios, Gimnasio, Multicanchas e instalaciones Deportivas Municipales.
- b) Mantener un registro estadístico diario de los usuarios que ocupen el recinto deportivo.
- c) Entregar las llaves de camarines a los usuarios y revisar con ellos las dependencias, antes de desarrollar las actividades deportivas respectivas, dejando constancia de las anormalidades, si estas existieran. Del mismo mod, deberán revisar las dependencias una vez finalizadas las actividades y hacer recepción de las llaves correspondientes.
- d) Coordinar los horarios laborales en forma de turnos, para prestar una atención continuada de servicio en los Recintos Deportivos.

- e) Llevar un libro con toda la información de novedades ocurridas diariamente.
- f) Informar por escrito a la Administración Municipal de cualquier anomalía ocurrida dentro de los recintos, dentro de los recintos, dentro de un plazo no superior a 24 horas, acompañando las fotografías, videos y cualquier documento que tuviere a disposición respecto de los hechos denunciados.

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 16º: Los usuarios de cada uno de los Recintos Deportivos Municipales, estarán obligados a respetar la presente ordenanza en lo que a condiciones de arrendamiento, uso, actitudes y conductas se deben guardar dentro de éstos.

Artículo 17º: Se prohíbe estrictamente el consumo y/o venta de bebidas alcohólicas, tabaco, drogas ilícitas o estupefacientes, alimentos que no cuenten con las respectivas autorizaciones dentro de los Recintos Deportivos Municipales. Salvo casos calificados por la Municipalidad, conforme a la legislación vigente.

Artículo 18º: Se prohíbe estrictamente presentar conductas antideportivas dentro de los Recintos Deportivos Municipales. Debido a ello se prohíbe la introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación de tales prácticas.

Artículo 19º: Se prohíbe, asimismo, la introducción de toda clase de arma, bengalas e instrumentos arrojadizos y fuegos artificiales y similares que puedan poner en peligro la integridad de las personas y asistentes a los Recintos Deportivos Municipales.

Artículo 20º: Está estrictamente prohibido el ingreso a las respectivas, áreas de banca o mesa de turno, a toda persona extraña a la actividad deportiva que se estuviera realizando, incluyendo a menores de edad. Como asimismo se prohíbe el acceso a las zonas de práctica deportiva de personas que no estén provistas del atuendo y calzado deportivo adecuado.

Artículo 21º: Queda expresamente prohibido el ingreso a personas con evidentes signos de embriaguez, bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas en los Recintos Deportivos Municipales.

Artículo 22º: Queda expresamente prohibido el ingreso con animales al interior de las instalaciones deportivas y espacios auxiliares de uso público de los Recintos Deportivos Municipales, con excepción de perros guías utilizados por personas con discapacidad visual. Ello salvo que se trate de actividades que involucren la participación de estos.

Artículo 23º: La Municipalidad de Pitrufrquén declina toda la responsabilidad que pueda producirse por accidentes de los usuarios cuando sea por culpa o negligencia de uso indebido de las instalaciones y servicios.

Artículo 24º: La I. Municipalidad de Pitrufrquén, no se responsabiliza de las posibles pérdidas o extravíos de objetos o prendas de vestir.

TITULO VI

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 25º: Toda publicidad que se ubique al interior de los RECINTOS Deportivos Municipales y/o en las paredes externas o cierros perimetrales de los mismos, deberá ser pagada previamente, trámite que deberá acordar directamente con la Administración Municipal, mediante contrato y pagada en la Tesorería Municipal.

TITULO VII

EVENTOS ARTÍSTICOS MUNICIPALES

Artículo 26º: Los eventos artísticos que se lleven a efecto en los Recintos Deportivos Municipales deberán contar con personas que se ocupen de la seguridad de los asistentes. Para ello la cantidad organizador deberá contar con personal idóneo y acreditarlo previamente ante el Encargado de Recintos Deportivos.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 27º: Toda infracción a la presente ordenanza, deberá ser comunicada por escrito al Encargado de Deportes, quien podrá:

- a) Suspender el acceso a la ocupación de las instalaciones del recinto deportivo. Se entenderá por suspensión aquella sanción que tiene por objeto impedir a futuro, el acceso del infractor a uno o más de los Recintos Deportivos.
- b) Dar término, previo visto bueno de Administración Municipal, a un convenio o contrato de arrendamiento de instalaciones deportivas, si la naturaleza de las infracciones cometidas así lo aconsejan. Esta sanción deberá con aprobación del Alcalde (sa).

En caso de que el Encargado de Recintos Deportivos, en conjunto con la Administración Municipal, estime que una conducta es sancionable con pena de multa u otra sanación, pondrá los antecedentes a disposición del Juzgado de Policía Local.

Artículo 28°: Para ponderar la gravedad de las infracciones a la presente ordenanza se considerarán como criterios ponderados por la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal la magnitud de los daños, la disponibilidad de reparar el daño causado o si la conducta se trata de aquellos sancionadas en el Código Penal de la República de Chile o de aquellos procedentes de actos delictivos.

Artículo 29°: Cualquier persona que se sorprenda ocasionando daños o destrozos a los Recintos Deportivos Municipales, será sancionada con multa, previa denuncia al Juzgado de Policía Local, con la reparación material a costa del daño causado y si fuere procedente con expulsión del recinto, sin derecho a la devolución de los derechos o entrada pagada. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven la conducta del infractor.

Artículo 30°: La I. Municipalidad de Pitrufquén, se reserva el derecho de informar a los servicios policiales y demandar ante la Justicia ordinaria cualquier acto improcedente que se registre, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitado con los antecedentes respectivos al Encargado de Recintos Deportivos.

Artículo 31°: En todos los Recintos Deportivos Municipales, se aplicará según corresponda: La Ley del Deporte N° 19.712, Ley de Alcoholes N° 19.925, Ley del Tabaco N° 20.660: Ley N° 19.327, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y las respectivas modificaciones legales de los cuerpos normativos mencionados; Reglamento A. N. F. P. y reglamento de Ligas, como las demás atinentes.

Artículo 32°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas que van desde 1 U.T.M a las 5 U.T.M, sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

Artículo 33°: Se deja constancia que en aquellos casos fundados y que constituyan hechos relacionados con uso, consumo, tráfico en todas sus formas, venta y porte de drogas u otras similares, se podrá suspender a la persona natural o en el caso que alguno de sus socios pertenezca a una persona jurídica, asociación o agrupación, se podrá suspender el uso de los recintos deportivos en un periodo comprendido de 30 a 90 días.

Artículo 34°: La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por Acuerdo del Honorable Concejo Municipal y publicada en las respectivas plataformas de acuerdo con los procedimientos establecidos.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA. TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y ARCHIVESE. -